

En relación a su escrito de fecha 23 de diciembre de 2021 (Registro de entrada nº REGAGE21e00027562286) por los que comunica la posible comisión de una infracción Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por parte de la Ministra de Política Territorial y portavoz del Gobierno y la Ministra de Sanidad, en el curso de la rueda de prensa del día 23 de diciembre de 2021 celebrada en el Palacio de la Moncloa, por incumplimiento del uso de mascarilla en espacio cerrado, le informamos lo siguiente:

Visto el contenido de la denuncia y visionados los videos cuyo enlace ha facilitado (https://twitter.com/el_pais/status/1473972547360276481), en la rueda de prensa celebrada en el Palacio de la Moncloa tras la reunión del Consejo de Ministros extraordinario del día 23 de diciembre de 2021, como puede apreciarse en las imágenes y secuencias de los diferentes videos que se encuentran alojadas en la página web de la Presidencia del Gobierno (<https://www.lamoncloa.gob.es/multimedia/videos/consejoministros/Paginas/2021/231221-rp-cministros-extraordinario.aspx>), se observa que ambas ministras (Excmas. Sras. ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA, y CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN) hacen uso de la mascarilla durante el acto y en su estrada y salida, salvo en el momento en que están haciendo uso de la palabra.

Esta circunstancia se encuentra amparada en la excepción a la obligación del uso de mascarilla en espacios cerrados establecida en el punto 2, letra b) del artículo 6 de la *Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, que dice:

“2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

.....

b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.”

Se entiende por actividades incompatibles con el uso de la mascarilla, dispensándose de su uso obligatorio, entre otras actividades, las que realizan los oradores que intervengan en lugares cerrados de uso público durante el uso de la palabra, tal como ha ocurrido en el presente caso.

En la Comunidad de Madrid, la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el punto segundo del apartado octavo se señala que:

“2. La obligación de uso de mascarilla no será exigible en los siguientes casos:

a) En los supuestos recogidos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

.....”

Por todo lo anteriormente expuesto, en relación a los hechos descritos, no se ha constatado la existencia de una infracción administrativa, por lo que no procede el inicio de expediente sancionador, lo que le informamos de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés